



# TAMPAMOLÓN CORONA

HONORABLE AYUNTAMIENTO 2021 - 2024



FECHA: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022  
ACTA DE CABILDO No. **049/2022**  
**ORDINARIA**

En Tampamolón Corona, estado de San Luis Potosí, a 30 de septiembre de 2022, siendo las 9:00 hrs y con la finalidad de llevar a cabo **sesión ordinaria de cabildo**, señalada para tal fecha y hora previa convocatoria girada, se encuentran presentes los de la **Administración Municipal 2021-2024**, los CC. Silvia Medina Burgaña, Presidenta Municipal Constitucional, Atanacio Ortiz Martínez, Regidor de Mayoría Relativa, Miguel Santiago Celestina, primer regidor de representación proporcional, Rufina Santiago Martínez, segunda regidora de representación proporcional, Yolanda Sánchez Marín, tercera regidora de representación proporcional, Joel Quintín González, cuarto regidor de representación proporcional, Emiliano Juárez Espinoza, quinto regidor de representación proporcional, Lic. Elizabeth Hernández Santos, Síndico Municipal, C. Ricardo García González, Contralor Interno y Luz Edith González Vega, Secretaria General para dar inicio a la presente sesión bajo el siguiente:

1

## ORDEN DEL DIA

1. Pase de lista y verificación del quórum legal.
2. Instalación legal de la sesión.
3. Lectura del acta anterior.
4. Análisis y en su caso aprobación de la minuta proyecto de decreto que reforma el artículo 13 en su párrafo tercero; y deroga del mismo artículo 13 las fracciones I a III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
5. Ratificación de Nombramiento de la Presidenta del Sistema Municipal DIF.
6. Propuesta y en su caso aprobación de los integrantes del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de Tampamolón Corona.
7. Asuntos Generales.
8. Clausura de la sesión

**ACTO PRIMERO:** se realiza el pase de lista y verificación del quórum legal.





**ACTO SEGUNDO:** Al encontrarse verificado y constituido el quórum legal, la C. Silvia Medina Burgaña, Presidenta Municipal Constitucional, por su conducto se declara formal, legalmente instalada la sesión y válidos los acuerdos que de la misma emanen.

**ACTO TERCERO:** La C. Silvia Medina Burgaña, Presidenta Municipal Constitucional, cede la palabra a la C. Luz Edith González Vega, Secretaria General, quien da lectura al acta de la sesión anterior, cumplido el acto y al encontrarse asentada en los términos legales y correctos se **APRUEBA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.**

**ACTO CUARTO:** En uso de la palabra la C. Silvia Medina Burgaña, Presidenta Municipal Constitucional, informa que se recibió del Congreso del Estado una minuta proyecto de decreto que reforma el artículo 1. 13 sus ahora párrafo, tercero; y deroga del mismo artículo 13 las fracciones, 1, II, y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí (tema: el Congreso del Estado carece de facultades para establecer disposiciones en materia de extinción de dominio), para su análisis, misma que a la letra dice:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** El catorce de marzo de dos mil diecinueve se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, las siguientes reformas a la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos: **“Artículo Único.- Se reforman los artículos 22, segundo párrafo y 73, fracción XXX, y se adicionan un tercer, cuarto y quinto párrafos al artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue: Artículo 22. ... No se considerará confiscación la aplicación de bienes de una persona cuando sea decretada para el pago de multas o impuestos, ni cuando la decrete la autoridad judicial para el pago de responsabilidad civil derivada de la comisión de un delito. Tampoco se considerará confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial de los bienes en caso de enriquecimiento ilícito en los términos del artículo 109, la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono en los términos de las disposiciones aplicables, ni de aquellos bienes cuyo dominio se declare extinto en sentencia. La acción de extinción de dominio se ejercitará por el Ministerio Público a través de un procedimiento jurisdiccional de naturaleza civil y autónomo del penal. Las autoridades competentes de los distintos órdenes de gobierno le prestarán auxilio en el cumplimiento de esta función. La ley establecerá los mecanismos para que las autoridades administren los bienes sujetos al proceso de extinción de dominio, incluidos sus productos, rendimientos, frutos**

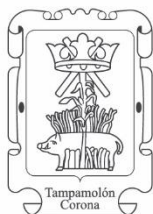




y accesorios, para que la autoridad lleve a cabo su disposición, uso, usufructo, enajenación y monetización, atendiendo al interés público, y defina con criterios de oportunidad el destino y, en su caso, la destrucción de los mismos. Será procedente sobre bienes de carácter patrimonial cuya legítima procedencia no pueda acreditarse y se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas de hechos de corrupción, encubrimiento, delitos cometidos por servidores públicos, delincuencia organizada, robo de vehículos, recursos de procedencia ilícita, delitos contra la salud, secuestro, extorsión, trata de personas y delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos. A toda persona que se considere afectada, se le deberá garantizar el acceso a los medios de defensa adecuados para demostrar la procedencia legítima del bien sujeto al procedimiento. **Artículo 73. ... I. a XXIX-Z. ... XXX. Para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar, así como sobre extinción de dominio en los términos del artículo 22 de esta Constitución, y XXXI. ...”** Por lo que al ser atribución única del Congreso de la Unión legislar en materia de extinción de dominio, el nueve de agosto de dos mil diecinueve se expidió la Ley Nacional de Extinción de Dominio; en consecuencia, las entidades federativas carecen de facultad para establecer disposiciones en la materia, de lo que se desprende la pertinencia de modificar la Constitución Estatal en el artículo 13 y, con ello, observar la normativa prevista en el numeral 73 fracción XXX del Pacto Político Federal. **ÚNICO.** Se reforma el artículo 13 en su párrafo tercero; y deroga del mismo artículo 13 las fracciones I a III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

Actualmente dice:	Propuesta:
<p>(REFORMADO, P.O. 20 DE NOVIEMBRE DE 1996) <b>ARTÍCULO 13.-</b> El Estado reconoce y garantiza el derecho de propiedad en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>.....</p> <p>(ADICIONADO P.O. 19 DE JULIO DE 2014) El dominio de los bienes se extinguirá por declaración judicial a petición del Ministerio Público, conforme a la ley que para tal fin se expida, previo procedimiento que se registrará por las reglas siguientes:</p>	<p><b>ARTÍCULO 13. ....</b> El dominio de los bienes se extinguirá en términos de los artículos, 22, y 73 fracción XXX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y la Ley Nacional de Extinción de Dominio.</p> <p><b>I. Se deroga.</b></p> <p><b>II. Se deroga.</b></p> <p><b>III. Se deroga.</b></p>





# TAMPAMOLÓN CORONA

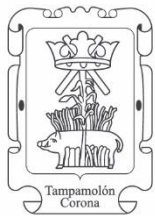
HONORABLE AYUNTAMIENTO 2021 - 2024



<p>I. Será jurisdiccional y autónomo del de materia penal; (REFORMADA, P.O. 03 DE MARZO DE 2016)</p> <p>II. Procederá en los casos de secuestro, robo de vehículos, trata de personas, y enriquecimiento ilícito, respecto de los bienes siguientes:</p> <p>a) Aquéllos que sean instrumento, objeto o producto del delito, aún cuando no se haya dictado la sentencia que determine la responsabilidad penal, pero existan elementos suficientes para determinar que el hecho ilícito sucedió.</p> <p>b) Aquéllos que no sean instrumento, objeto o producto del delito, pero que hayan sido utilizados o destinados a ocultar o mezclar bienes producto del delito, siempre y cuando se reúnan los extremos del inciso anterior.</p> <p>c) Aquéllos que estén siendo utilizados para la comisión de delitos por un tercero, si su dueño tuvo conocimiento de ello y no lo notificó a la autoridad, o hizo algo para impedirlo.</p> <p>d) Aquéllos que estén intitulados a nombre de terceros, pero existan suficientes elementos para determinar que son producto de delitos patrimoniales o de delincuencia organizada, y el acusado por estos delitos se comporte como dueño, y</p> <p>III. Toda persona que se considere afectada podrá interponer los recursos respectivos, para demostrar la procedencia lícita de los bienes y su actuación de buena fe, así como que</p>	
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--







# TAMPAMOLÓN CORONA

HONORABLE AYUNTAMIENTO 2021 - 2024



estaba impedida para conocer la utilización ilícita de sus bienes.	
--------------------------------------------------------------------	--

**TRANSITORIOS. PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", previo procedimiento a que aluden los párrafos, primero, y segundo del artículo 138 de la Constitución Local. **SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto. Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer. **D A D O** en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Extraordinaria, el veintidós de agosto del dos mil veintidós. **Honorable Congreso del Estado. Por la Directiva. Primera Secretaria: Legisladora Lidia Nallely Vargas Hernández. Presidenta: Legisladora Yolanda Josefina Cepeda Echavarría. Segunda Secretaria: Legisladora Emma Idalia Saldaña Guerrero.**

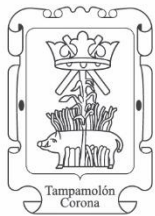
Al concluir su lectura se puso a consideración y se formularon los siguientes razonamientos: derivado que las entidades federativas carecen de la facultad para establecer disposiciones en materia de Extinción de Dominio, es necesario derogar los párrafos del Art 13 que hace referencia nuestra Constitución Estatal, ya que es atribución única del Congreso de la Unión y el nueve de agosto de dos mil diecinueve expidió la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Por lo que se somete a votación la **Minuta Proyecto de Decreto de referencia, y resultaron 8 votos a favor; 0 abstenciones; y 0 votos en contra; declarándose aprobada por: UNANIMIDAD** en todos sus términos y para los efectos de la parte relativa de los párrafos, primero, y segundo, del artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

**ACTO QUINTO:** La C. Silvia Medina Burgaña, Presidenta Municipal Constitucional, toma la palabra para solicitar al Cabildo la ratificación de Nombramiento de la C. Gabriela Medina Burgaña, como Presidenta del Sistema Municipal DIF expedido en acta de cabildo No. 003/2021 de fecha 13 de octubre de 2021.

Por lo que una analizado este punto de acuerdo, se somete a votación, resultando con **08** votos a favor **APROBANDOSE POR UNANIMIDAD.**

**ACTO SEXTO:** La C. Silvia Medina Burgaña, Presidenta Municipal Constitucional, cede la palabra al C. Ricardo García González, Contralor Interno quién expone que, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 5 párrafo segundo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 5





# TAMPAMOLÓN CORONA

HONORABLE AYUNTAMIENTO 2021 - 2024



párrafo segundo Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí y con relación a lo previsto en los numerales 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí y décimo segundo de Lineamientos para la emisión del Código de Ética emitidos Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción publicados en el Periódico Oficial del Estado en fecha 16 de julio de 2019; así como en atento a los antecedentes relativos en sesión extraordinaria de Cabildo en acta No. 83/2020 y de fecha 3 de marzo de 2020, es necesario la actualización y ajuste en la integración de ese órgano colegiado en la actual administración pública municipal.

El Municipio de Tampamolón Corona está obligado a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, así como la actuación ética y responsable de cada servidor público. Como prueba de ello, en fechas previas se aprobó por este máximo órgano de gobierno municipal disposiciones normativas tituladas: “Código de Ética de los servidores públicos del Gobierno Municipal de Tampamolón Corona y las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública” y “Código de Conducta de los servidores públicos del Gobierno Municipal de Tampamolón Corona, S.L.P.”, las cuales fueron debidamente publicadas en el Periódico Oficial del Estado en fechas 29 de marzo de 2022 y 14 de junio del mismo año, respectivamente.

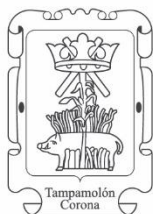
6

Sin embargo, es necesario la reconfiguración del órgano colegiado municipal en la materia, a efectos de tomar en consideración lo que se estipula en los Lineamientos antes referidos y la actual plantilla de servidores públicos.

Al respecto, en el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027 en el eje Gobierno Responsable para San Luis y en específico en la vertiente 4.2 Anticorrupción y combate a la impunidad, se definió como estrategia 1.1: “Implementar la política pública de integridad que refiere al alineamiento y apropiación de valores éticos, principios y normas compartidas para proteger y priorizar el interés público sobre los intereses privados en el sector público.”

Análogamente, en el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024 en el eje Gobierno Responsable para Tampamolón y en concreto en el apartado Anticorrupción y combate a la impunidad, se considera como elemento esencial la actuación ética en el desempeño de los servidores públicos, como acto de congruencia ante la ciudadanía.





# TAMPAMOLÓN CORONA

HONORABLE AYUNTAMIENTO 2021 - 2024



El Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés (CEPCI) tiene por objeto fomentar y vigilar el cumplimiento de los Códigos de Ética y de Conducta vigentes.

Es por lo antes expuesto y con base legal en lo dispuesto en el numeral décimo segundo de la publicación en el Periódico Oficial del Estado en fecha 16 de julio de 2019 antes referida, que el C. Ricardo García González, Contralor Interno propone a este Ayuntamiento como Órgano de Gobierno del Municipio de Tampamolón Corona a los siguientes cargos públicos como integrantes del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de este ente público:

<b>Puesto en CEPCI</b>	<b>Cargo</b>
Presidenta	Presidente Municipal Constitucional
Secretario Técnico	Contralor Interno
Vocal	Síndico Municipal
Vocal	Regidor de Mayoría Relativa
Vocal	Coordinador de Desarrollo Social
Vocal	Secretario General
Vocal	Tesorero

7

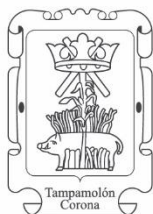
Por ende y con la actual plantilla de servidores públicos de esta administración municipal, se tendría la siguiente integración:

<b>Puesto en CEPCI</b>	<b>Cargo</b>
Presidenta	Silvia Medina Burgaña
Secretario Técnico	Ricardo García González
Vocal	Elizabeth Hernández Santos
Vocal	Atanacio Ortíz Martínez
Vocal	Alejandra Hernández Torres
Vocal	Luz Edith González Vega
Vocal	Nazareth Félix Gutiérrez

Por lo que una analizado este punto de acuerdo, se somete a votación, resultando con **08** votos a favor **APROBANDOSE POR UNANIMIDAD.**

Será responsabilidad de la contraloría interna municipal regular la integración, organización, atribuciones y funcionamiento del CEPCI. Por tanto, se instruye al C. Ricardo García González realice las actividades





# TAMPAMOLÓN CORONA

HONORABLE AYUNTAMIENTO 2021 - 2024



necesarias para el seguimiento oportuno que dé cumplimiento al marco normativo en la materia.

**ACTO SEPTIMO:** ASUNTOS GENERALES: No existen asuntos generales que tratar.-----

**ACTO OCTAVO:** No habiendo otro asunto que tratar por su conducto la C. Silvia Medina Burgaña, Presidenta Municipal Constitucional, se da por clausurada la presente sesión, siendo las 10:40 horas del mismo día, mes, año y validos los acuerdos tomados, firmando quienes en la misma intervinieron. DAMOS FE. -----

RUBRICA  
C. Silvia Medina Burgaña  
Presidenta Municipal Constitucional

RUBRICA  
C. Atanacio Ortiz Martínez  
Regidor de Mayoría Relativa

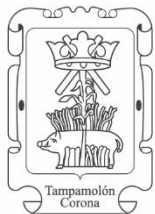
RUBRICA  
C. Elizabeth Hernández Santos  
Síndico Municipal

RUBRICA  
C. Miguel Santiago Celestina  
Primer Regidor

RUBRICA  
C. Rufina Santiago Martínez  
Segundo Regidor







# TAMPAMOLÓN CORONA

HONORABLE AYUNTAMIENTO 2021 - 2024



RUBRICA  
C. Yolanda Sánchez Marín  
Tercer Regidora

RUBRICA  
C. Joel Quintín González  
Cuarto Regidor

RUBRICA  
C. Emiliano Juárez Espinoza  
Quinto Regidor

RUBRICA  
C. Ricardo García González  
Contralor Interno

9

---

RUBRICA  
Luz Edith González Vega  
Secretaria General del Ayuntamiento

